



RESOLUCION 1700 -

( 19 SEP 2025 ) EE - - 3 1 5 4

**"Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el Decreto No. 1000-0013 del 01 de enero de 2024 proferido por la Señora Alcaldesa del Municipio de Ibagué, La Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1657 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en sus artículos 35 y 36 (numeral 2) la Evaluación Competencias como el mecanismo voluntario que mide desempeño y la actuación realizada por educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma de la evaluación y en virtud de ello procede a fijar las reglas y las etapas de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa ECDF correspondiente al proceso que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Que mediante la Resolución No. 018987 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, estableció el establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, que iniciara tramites en el año 2025.

Que en atención a lo anterior la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué le corresponde convocar el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad por concurso de méritos en la vigencia del Decreto del 2025.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Convocar el proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35, el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores, que prestan sus servicios en los establecimientos educativos pertenecientes a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.



RESOLUCION 1700 - 3154  
( 19 SEP 2025 )

**"Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Divúlguese la presente convocatoria en lugares de fácil acceso al público y en la página Web de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué: [www.semibague.gov.co](http://www.semibague.gov.co)

**ARTICULO 2: Cronograma.** Acójase el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 18 de la Resolución No. 018987 de 2025, para el proceso de evaluación de ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial, que se desarrollara durante los años 2025 y 2026, de la siguiente manera:

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Cierre
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC.	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas.	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

RESOLUCION 1700 -

( 19 SEP 2025 ) E - - - 3 1 5 4

**“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”**

Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso.	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	22 de febrero de 2026	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados.	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12. de mayo de 2026	12 de junio de 2026

**ARTICULO 3: Reglas y Estructura.** Al proceso de evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial, que se desarrollara durante los años 2023 y 2024, quedara así:

**1. Procedimiento de Inscripción.** El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:



3154

RESOLUCION 1700 -  
( 19 SEP 2025. )

**“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”**

a. Verificación por parte de las ETC de requisitos de participación al proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, publicación de listado de habilitados; reclamaciones, respuesta y subsanación del listado de educadores habilitados; y cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en el módulo de la plataforma del proceso.

b. **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

- 1) Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
- 2) El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio Web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
- 3) Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
- 4) El valor del pago del NIP no será reembolsable

2. **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma; ii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso; y iii) diligenciar los datos que le sean solicitados. En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- 2) Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
- 3) Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es



RESOLUCION 1700 -  
( 19 SEP 2025 )

**“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”**

titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

**3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.** Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

- 1) Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
- 2) Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” que aparece en el cronograma del proceso.
- 3) Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial deberá ser verificado por las ETC, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.



RESOLUCION 1700 - 3154  
( 19 SEP 2025 )

**“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”**

**ARTÍCULO 4. Evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente.** Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los educadores con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica, y su mejoramiento continuo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

**ARTICULO 5 : Instrumentos de evaluación** que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

**PARÁGRAFO.** La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

**ARTICULO 6: Valoración de los instrumentos de Evaluación.** Se determina lo siguiente:

**1. Prueba Pedagógica:** El marco para el diseño de las pruebas está catalogado según el cargo registrado en la inscripción del proceso, provisto por la Resolución 018987 de 2025, y la calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

**2. Autoevaluación de desempeño:** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.



RESOLUCION 1700 -

( 19 SEP 2025 ) E = - - 3154

“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”

**3. Valoración experiencia del educador:** Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 a	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

**4. Valoración de zona de desempeño.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

**5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00



RESOLUCION 1700 -

3154

( 19 SEP 2025 )

**“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”**

Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

**ARTÍCULO 7. Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**ARTÍCULO 8. Reclamaciones frente a los resultados.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la ETC contará con un término de 45 días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

**PARÁGRAFO.** Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTÍCULO 9. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la ETC.



RESOLUCION 1700 - 3154

19 SEP 2025

“Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué”

firmesa de la publicación de sus resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el “Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia”, podrán ascender al grado 2 siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la ETC.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso de grado, la ETC deberá tener presente que la fecha límite para la radicación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.

**ARTÍCULO 10. Comisión de Implementación de la evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente.** Confórmese la Comisión de Implementación de la evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá- y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición



RESOLUCION 1700 - 3154

19 SEP 2025

**"Por medio del cual se establece el cronograma de actividades en el marco del proceso de Evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para Ascenso de Grado o la Reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha Norma, y se dictan disposiciones para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO FERNANDO GUZMÁN GARCÍA**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Revisó: María Andrea Plazas P. Profesional Universitario Grupo Talento Humano A.S.S.N	Revisó: Natali Castañeda Asesor Jurídico - SEMI	Vo.Bo. Norma A. Rebo G. Profesional Especializado Grupo Talento Humano A.S.S.N	Vo.Bo. Leidy Lenina Ochoa Cartagena Directora Administrativa y Financiera
---	--	--	--